

MUNICIPIS

Ajuntament de Beneixida

2025/07139 Anunci de l'Ajuntament de Beneixida sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança municipal reguladora de la taxa de recollida i transport de residus.

ANUNCI

En no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari provisional d'aquesta entitat sobre imposició i ordenació de la taxa per recollida i transport de residus de Beneixida, adoptat en data 27 de març de 2025, que es transcriu literalment en la seu part resolutiva:

"Primer. Aprovar provisionalment la imposició de la taxa per a la recollida i transport de residus de Beneixida i l'Ordenança fiscal reguladora de la mateixa en els termes del projecte que s'annexa en l'expedient.

Segon. Exposar al públic l'anterior Acord mitjançant anunci que s'inserirà en el tauler d'anuncis municipal durant el termini de trenta dies hàbils, a comptar des del següent al de publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província de València, dins del qual les persones interessades podran examinar l'expedient i presentar les al·legacions que estimen oportunes.

Així mateix, estarà a la disposició de les persones interessades en la seu electrònica d'aquesta entitat: <https://beneixida.sedelectronica.es/info.0>.

Tercer. Considerar, en el cas que no es presentaren reclamacions a l'expedient, en el termini anteriorment indicat, que l'Acord és definitiu, amb base en l'article 17.3 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

Quart. Derogar la Ordenança Fiscal per Recollida de Fem, vigent en aquest municipi des del dia 1 de gener de 2008.

Cinquè. Facultar a l'Alcaldia per a subscriure els documents relacionats amb aquest assumpte."

Així com queda automàticament elevada a definitiva l'Ordenança fiscal reguladora d'aquesta, el text íntegre de la qual es fa públic en compliment de l'article 17.4 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

VEURE ANNEX

Contra el present Acorde, conforme a l'article 19 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar recurs contencios-administratiu, davant la Sala



contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de València, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anuncie, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contencios-Administrativa.

Beneixida, 11 de juny de 2025.—L'alcaldessa, Begoña Lluch Gómez.





AJUNTAMENT
de
BENEIXIDA

Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE BENEIXIDA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

EL ámbito de aplicación de esta ordenanza se extiende al término municipal de **Beneixida**.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte, depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos de competencia local , procedentes de viviendas, alojamientos y edificios, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, educativas, sanitarias o de servicios, situados en las zonas de prestación del servicio, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. 2.2.
2. A tal efecto, se consideran residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestor autorizado de residuos propio.

No están sujetos a la tasa los supuestos que se indican a continuación:

- a) Cuando el inmueble haya sido declarado en ruina.
- b) Los bienes de titularidad municipal, de la Generalitat, o de la Administración General del Estado, adscritos a un uso o servicio público, salvo en el caso de que hayan sido cedidos para su explotación a un tercero.





Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

- c) Las viviendas que estén desocupadas, siempre que se acredite la desocupación mediante la baja en el suministro de agua potable.
- d) Los solares e inmuebles que figuren en el catastro como garaje o aparcamiento.
- 3. En el caso de que en un inmueble concurra más de un uso se someterá a tributación por la tarifa de mayor cuantía que se establezca en esta ordenanza,
- 4. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones contemplados en el ámbito de actuación.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

- 1. Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
- 2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 3. En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, en que no se haya realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas.
- 5. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios, en el momento de devengo de la tasa, de las viviendas, alojamientos, edificios, locales y establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquéllos, como beneficiarios del servicio.
- 6. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
- 7. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y





Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

entidades en general, en los supuestos que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGÓ

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible

ARTÍCULO 6. PAGO POR GENERACIÓN

En virtud de lo expuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 que establece que la tasa debe tender hacia el pago por generación y que este sistema debe incorporarse gradualmente dentro de la operativa para la recogida de residuos de competencia doméstica en **Beneixida**, una vez que sean implantados los sistemas necesarios





Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

para el registro y control de las cantidades generadas se establecerán las bonificaciones y/o exenciones de esta tasa en cada caso.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes anuales reales del servicio, directos e indirectos, de las operaciones de recogida y transporte de la entrega de forma separada de las fracciones de residuos a **Beneixida**, incluidos la vigilancia y las campañas de concienciación y comunicación.
2. Se tienen en cuenta los ingresos anuales provenientes de la facturación a los SCRAPS de gestión de residuos de envases autorizados para operar en la Comunitat Valenciana por los materiales recuperados de acuerdo con el convenio marco suscrito por esta entidad con la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará en función del uso y destino de los inmuebles, con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe	Grupo	Tarifa (€)
1	Viviendas Familiares	65
2	Bares y Cafeterías	300
3	Restaurantes	600
4	Gasolineras	400
5	Otra Actividad	200
6	Locales industriales (con actividad)	600
7	Locales industriales (de gran tamaño)	900
8	Locales industriales (sin actividad)	300

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. Gestión, Inspección y Revisión

La gestión, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá la funciones conducentes a la determinación de las deuda tributarias, emisión de los





Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente respecto a los aspectos comprendidos en el presente apartado.

2. Exacción de la tasa

Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por gestión de residuos de competencia local, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que correspondan por aplicación de la tarifa que en cada momento se halle vigente. El padrón fiscal, así formado, será expuesto al público por un plazo de quince días en el Boletín Oficial de La Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, dentro de los cuales las personas interesadas podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas y que, en caso de ser estimadas, se incorporará su contenido al padrón fiscal.

3. Altas de unidades fiscales e inscripción en Padrón.

En las altas por nueva construcción, se emitirá autoliquidación asistida por la Administración Municipal de la cuota tributaria que corresponda -íntegra o prorrataeada-, al estimarse la solicitud de obtención de licencia de ocupación del inmueble, o, en todo caso, tras la finalización de la construcción. A tal efecto, la unidad administrativa que tramite tales expedientes deberá dar traslado de los mismos al servicio de Rentas y Exacciones. En las altas por inicio de actividad, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria. En todo caso, dicha declaración se insertará en el procedimiento correspondiente al instrumento de intervención administrativa que en cada caso corresponda (comunicación previa, declaración responsable ambiental, licencia ambiental, etc.). En ambos supuestos, las unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la Tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

4. Modificación de tributación en la tasa.

Cuando se comunique por alguno de los obligados tributarios cualquier cambio del uso de la vivienda, local o establecimiento que origine variación en el importe de la cuota tributaria, atendida la tarificación de la tasa vigente en cada momento, la unidad administrativa competente en la materia deberá trasladar dicha circunstancia al servicio de Rentas y Exacciones a los efectos de su inclusión en el padrón fiscal del periodo impositivo siguiente. Del mismo modo, cuando deje de estar afecto el local o establecimiento a la actividad correspondiente, la inactividad del local/establecimiento se acreditará mediante la aportación de la declaración censal de baja de la última actividad del local en el IAE o, en su defecto, informe de los servicios municipales o de la Policía Local.





AJUNTAMENT
de
BENEIXIDA

Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

5. Bajas de unidades fiscales

En los expedientes de demolición de edificios e instalaciones deberá darse traslado por la unidad administrativa competente para su tramitación al servicio de Rentas de las ejecutadas que causa baja la correspondiente unidad fiscal en el periodo impositivo posterior a la finalización de las obras.

Las altas, bajas o variaciones en los datos que obren en el padrón fiscal, que no se deriven de hechos conocidos por la Administración en la tramitación de expedientes administrativos, deberán ser comunicadas por las personas interesadas en un plazo de un mes desde que las mismas se produzcan, mediante declaración formulada a tal efecto.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE ALTA, DE MODIFICACIÓN Y DE BAJA. PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.
4. El Ayuntamiento está legitimado para tratar los datos personales de los usuarios en cumplimiento de una misión en interés público y en el ejercicio de poderes públicos. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
5. Los usuarios del servicio tienen el derecho a acceder a los datos tratados por el Ayuntamiento y a ejercer su derecho de rectificación. Para los datos que se hayan entregado en base al consentimiento, también tienen derecho a ejercer su derecho de oposición.
6. El Ayuntamiento actúa como responsable del tratamiento de los datos personales.
7. En su caso, la empresa de recogida de residuos actúa como encargada del tratamiento de datos y sólo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma pseudonimizada. La empresa proveedora de la tecnología de seguimiento actúa como subencargada del





Plaça de l'Ajuntament, 1
46293 BENEIXIDA (València)
C.I.F. 4605300 - E

tratamiento de datos y sólo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, y siempre de forma pseudonimizada. En el caso de que las tareas de comunicación e información del servicio de recogida sean prestadas por una empresa externa contratada por el Ayuntamiento, ésta actuará como encargada del tratamiento de datos y tendrá acceso sólo a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones. Estos datos serán cedidos por el Ayuntamiento.

8. Los datos personales tratados por el Ayuntamiento serán almacenados sólo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en el punto 4.b), sin perjuicio de su almacenamiento pseudonimizado posterior para fines estadísticos y de investigación, así como para atender las responsabilidades que se pudieran derivar.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **Beneixida** podrá delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio esté integrada, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el ayuntamiento de **Beneixida**, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.